

**PUBLICACION DE AVISO
No. DEL 2019**

- 0 2 9

13 MAY 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2019-606-010021-1 del 29 de marzo de 2019

Señora
NESLY ESTHER BLANCO WILCHES
Abscisa Inicial **K 012+095,44 D**
Abscisa final **K 012+349,54 D**
Predio: "VILLA ANA LOTE 1"
Vereda: "SAN ONOFRE"
Municipio: "SAN ONOFRE"
Departamento: "SUCRE"

**ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA- BOLIVAR. UNIDAD
FUNCIONAL 8- SUBSECTOR 3 – SAN ONOFRE- CRUZ DEL VISO. NOTIFICACIÓN POR AVISO**
de la Resolución No. 283 del 18 de febrero de 2019. Predio **CAB-8-3-047**

En razón a que el oficio de citación 48-147T-20190228001488 del 28 de febrero de 2019, enviado por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S. en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 283 del 18 de febrero de 2019, enviada por correo certificado a través de la empresa de mensajería Interpostal, como consta en la guía No. 1400161294, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 283 del 18 de febrero de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en el predio denominado "Villa Ana Lote 1", Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".* Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno¹ de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147T-20190228001488 del 28 de febrero de 2019, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 283 del 18 de febrero de 2019.

Cordialmente,

(Original Firmado)

AIDEE JEANETTE LORA PINEDA

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial (A)

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Natalia Hoyos R. – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **NESLY ESTHER BLANCO WILCHES** propietaria del predio ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, de la **Resolución No. 283** del 18 de febrero de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en el predio denominado “Villa Ana Lote 1”, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre”, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No 48-147T-20190228001488 del 28 de febrero de 2019, y notificación por aviso mediante oficio No 2019-606-010021-1 del 29 de marzo de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003385716CO.*

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación del titular del derecho de dominio y se desconoce el domicilio de la persona que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

¹ Resolución 955 de 23 de junio de 2016. “(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en **desarrollo** del agotamiento del procedimiento administrativo, (...)”



La movilidad
es de todos

Mintransporte

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 283 del 18 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se ordena *iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del* **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en el predio denominado "Villa Ana Lote 1", Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre", contenida en tres (03) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 14 MAY 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 20 MAY 2019 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexo Resolución 283 del 18 de febrero de 2019 en tres (3) folios
Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial ^{Nº2}



La movilidad
es de todos

Mintransporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0283 DE 2019

10 FEB 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso**, ubicada en el predio denominado "Villa Ana Lote 1", Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé:

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, **consagra:** “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA- BOLIVAR**”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-047** elaborada el 03 de octubre de 2017, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 8- Subsector 3 – San Onofre- Cruz Del Viso, con un área



El presente documento es la copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

19 FEB. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 Subsector 3 Trayecto San Onofre – Cruz del Viso, ubicado en el predio denominado “Villa Ana Lote 1”, del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre”.

de terreno requerida de **QUINIENTOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (500.78 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **012+095,44** y la abscisa final **012+349,54**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “VILLA ANA LOTE 1”, ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-68679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral 707130004000000010667000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros con predio de NESLY ESTHER BLANCO WILCHES (P5); **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros CON PREDIO DE NESLY ESTHER BLANCO WILCHES P30; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 255,55 metros CON NESLY ESTHER BLANCO WILCHES (P1-P5 Y P30-P1) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 255,22 metros CON VIA SAN ONOFRE-CRUZ DEL VISO (P5- P30); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Item Predio	Descripción	Cantidad	Unidad
CULTIVOS Y ESPECIES	GUACIMO ø 0,21 - 0,40 m	2	UN
	SUAN ø 0,21 - 0,40 m	2	UN
	MATARRATON ø 0,21 - 0,40 m	5	UN
	HIGO ø 0,21 - 0,40 m	1	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3480 del 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **NESLY ESTHER BLANCO WILCHES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.154.626 de Cartagena, quién lo adquirió a título de compraventa que le efectuara al señor **PABLO MANUEL BLANCO JULIO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3480 del 30 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo, debidamente inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 340-68679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 3 de octubre de 2017, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-19_CAB-8-3-047** de fecha 5 de marzo de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS**

II. VALORACIÓN COMERCIAL

VALOR COMERCIAL TOTAL			
ÍTEM	ÁREA Ha	VALOR Ha	VALOR TOTAL
LOTE	0,050073	\$ 24.000.000	\$ 1.201.872
CULTIVOS Y ESPECIES	N/A	Valor General	\$ 475.008
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA			\$ 1.676.880

Valor en Letras: Un millón seiscientos setenta y seis mil ochocientos ochenta pesos m/l.

Concordante,

MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos

JUAN CARLOS FRANCO
Avalúador Profesional
R.A.A. AVAL 71.792.559

CONSORCIO CR CONCESIONES
APROBADO

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-19_CAB-8-3-047 de fecha 5 de marzo de 2018, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **NESLY ESTHER BLANCO WILCHES**, Oferta Formal de Compra No. **48-147-20180507001492** de fecha 07 de mayo de 2018, la cual fue notificada por Aviso No. 48-147-2018612002064 del 12 de junio de 2018, de conformidad con la guía Interpostal No. 1400125380, el cual fue entregado el 21 de julio de 2018, quedando notificado por este medio el 22 de julio de 2018.

Que mediante oficio No. 48-147-20180626002352 de fecha 26 de junio de 2018, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147-20180507001492** en el folio de matrícula inmobiliaria **340-68679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 5 con de fecha 27 de junio de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-68679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- 1. **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRANSITO** constituida por Nesly Esther Blanco Wilches a favor de **OLEODUCTO DEL CARIBE S.A.S.** OLECAR, por medio de la Escritura Pública No. 197 del 13 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Única de San Onofre, registrado en la anotación N°4.

Que mediante memorando No. 2018-604-017183-3 de fecha 26 de octubre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-8-3-047** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20184091066412 de 12 de octubre de 2018.



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha: 19 FEB. 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-8 Subsector 3 Trayecto San Onofre – Cruz del Viso, ubicado en el predio denominado “Villa Ana Lote 1”, del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre”.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAB-8-3-047 elaborada el 03 de octubre de 2017, elaborada por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 8-Subsector 3 – San Onofre- Cruz Del Viso, con un área de terreno requerida de QUINIENTOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (500.78 M2), debidamente delimitada dentro de abscisas inicial 012+095,44 y la abscisa final 012+349,54, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “VILLA ANA LOTE 1”, ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-68679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral 707130004000000010667000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: En longitud de 0,00 metros con predio de NESLY ESTHER BLANCO WILCHES (P5); POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros CON PREDIO DE NESLY ESTHER BLANCO WILCHES P30; POR EL ORIENTE: En longitud de 255,55 metros CON NESLY ESTHER BLANCO WILCHES (P1-P5 Y P30-P1) y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 255,22 metros CON VIA SAN ONOFRE-CRUZ DEL VISO (P5- P30).

Ítem Predio	Descripción	Cantidad	Unidad
CULTIVOS Y ESPECIES	GUACIMO ø 0,21 - 0,40 m	2	UN
	SUAN ø 0,21 - 0,40 m	2	UN
	MATARRATON ø 0,21 - 0,40 m	5	UN
	HIGO ø 0,21 - 0,40 m	1	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora NESLY ESTHER BLANCO WILCHES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.154.626, en calidad de propietaria del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

10 FEB 2019


JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Ruta al Mar S.A.S.
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial **NAL**
Aprobó: Aídee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial



El presente documento es la copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

19 FEB. 2019